

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

En atención a las dificultades que hay para reunir en la fecha del 10 de Septiembre los datos precisos de la actual existencia del trigo cosechado, el Sr. Ministro de la Gobernación ha ampliado el plazo hasta el 30 de Septiembre.

Encarezco a los Sres. Alcaldes la necesidad imprescindible de practicar con toda exactitud el aforo de trigo, así como el envío a este Gobierno de un estado que formarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, bien entendido que si a mi juicio no se practicara este importantísimo servicio con la diligencia necesaria y exactitud posible, incurrirán en las responsabilidades que he de ser riguroso en exigirles.

Deberán asimismo prevenirme de todas las dificultades que encuentren, dándome cuenta de aquellos que se nieguen a facilitarles los datos necesarios, para imponerles el correctivo a que se hicieren merecedores, procurando en este extremo no denunciar caprichosamente, pues el correctivo entonces se volvería contra el denunciante.

De igual modo debo advertirles la obligación en que están de darme noticia antes del día 22 de la forma en que van practicando este servicio, así como de lo adelantado que lo lleven, pues si no cumplen este requisito me verá obligado a mandar un Comisionado que lo practique por su cuenta.

Espero no he de verme obligado a nada de esto, pues la sensatez y cordura de todos les

hará ver que los datos pedidos son precisos para tomar el Gobierno las medidas oportunas que aseguren el bienestar de la Nación en esta materia.

Zamora 31 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Abellanosa**

5	Cantidad sobrante (fanegas)
4	Cantidad necesaria para el consumo (fanegas)
3	Cantidad necesaria para la siembra (fanegas)
2	Cantidad a que asciende la actual (fanegas)
1	Existencia de la cosecha anterior (fanegas)
<p><b>NOMBRES DE LOS DECLARANTES</b></p>	

En las relaciones juradas cuidarán los Alcaldes que los particulares declaren sus existencias en la forma determinada en las casillas 1, 2, 3, y 4 y la 5 será llenada por dichos Alcaldes en sumas parciales y totalizadas de modo que pueda conocerse con seguridad completa la cantidad sobrante.

**SANIDAD—CIRCULAR**

La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión de este día, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Instrucción general del Ramo, acordó nombrar a D. Rafael de Castro Meléndez, Subdelegado interino de Medicina del partido de Toro.

Se hace público a los efectos legales.

Zamora 31 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Abellanosa.**

(«Gaceta» del 31 de Agosto de 1917.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en Madrid del 5 al 11 de Noviembre próximo una Conferencia técnico social, encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riegos de la Agricultura y Ganadería, en aquellas formas de mutualidad y con aquellos caracteres de extensión que más garanticen su eficacia.

Art. 2.º Los seguros a que se refiere el artículo anterior son:

El seguro de cosechas, contra los riesgos siguientes:

- a) Del pedrisco.
- b) Del incendio.
- c) De las heladas y nieblas.
- d) De las plagas del campo,

El seguro de animales contra los riesgos:

- a) De muerte.
- b) De pérdida ó robo.

Art. 3.º Los temas que han de ser examinados en la Conferencia serán los siguientes:

- I. Seguro contra el pedrisco.
  - a) Conveniencia del establecimiento de una Caja Nacional a base de mutualidad.
  - b) Estudio de la delegación de este cometido a la Caja de Seguros mutuos contra el pe-

drisco de la Asociación de Agricultores de España, dándole carácter nacional con inspección é intervención directa del Estado, y en caso afirmativo forma práctica de efectuarlo.

c) Relaciones económicas y sociales entre las Cajas de seguros mutuos contra el pedrisco, regionales y la entidad nacional.

d) Cooperación de las provincias por medio de sus Diputaciones á la extensión y propaganda de esta clase de seguro.

II. Seguros contra el incendio de cosechas.

Estudio del reaseguro y de las garantías que ofrecen las entidades aseguradoras libres.

III. Seguros contra las heladas, nieblas y plagas.

Recopilación y ordenación de datos estadísticos y métodos conducentes al planteamiento inicial de esta clase de seguros.

IV. Seguros de animales.

a) Reaseguro de los que se hayan establecidos.

b) Recopilación y ordenación de datos y métodos conducentes á la implantación de estos seguros en las ganaderías vacuna, lanar y de cerda, así como en otra clase de animales explotados en la Agricultura y que hoy no disfrutan de tal beneficio.

V. Límites convenientes de estos seguros, por lo que afecta á su aplicación en orden á servir de garantía para las operaciones del crédito agrícola.

Art. 4.º La Conferencia tendrá carácter consultivo, y sus conclusiones y propuestas serán sometidas al Gobierno para las resoluciones que entienda convenientes á la mayor difusión y aplicación de los seguros agrícolas.

Art. 5.º Se invitará á ser representadas por dos Delegados en la Conferencia á las entidades siguientes:

Dirección General de Agricultura, Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, Comisaría General de Seguros, Observatorio Central Meteorológico, Caja Central de Crédito, Junta Consultiva Agronómica, Consejo Forestal, Delegación Social Agraria, Asociación de Agricultores de España, Asociación General de Ganadores del Reino, Confederación Católica Agraria, Unión Agraria Española y Escuela de Veterinaria.

Asimismo serán invitadas para que nombren un representante á las Diputaciones Provinciales y á Asociación de la Prensa de Seguros y Financiera, Asociación de Labradores de Zaragoza, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Liga de Agricultores y Ganaderos de Salamanca, Fomento Agrícola de Andalucía.

Serán igualmente invitadas las Cámaras Agrícolas, que para este efecto se consideran como una sola entidad y con derecho á nombrar seis representantes.

Art. 6.º Las entidades ó particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro Agrícola, ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitadas á remitir notas ó Memorias referente al particular, que serán revisadas y analizadas por la Conferencia. Estos trabajos se deberán dirigir al Secretario de la Conferencia.

Art. 7.º Será Presidente de la Conferencia el Ministro de Fomento, ejerciendo la Vicepresidencia el Director general de Agricultura.

La Secretaría de la Conferencia estará á cargo del Jefe del Negociado de Mejoras Agrarias.

Art. 8.º Las sesiones de la Conferencia se celebrarán en igual forma que la establecida para la Conferencia técnico-social sobre seguros sociales.

Art. 9.º El Ministro de Fomento ó en su nombre y delegación el Director general de Agricultura, dictará las disposiciones necesarias para el mejor éxito de lo Conferencia.

Para los trabajos preparatorios y para los que originen la celebración de la Conferencia, se utilizará el personal de la Dirección General de Agricultura.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.—AFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Asociación General Ganaderos se compone de los propietarios de las especies caballar, vacuno, lanar, cabrío y de cerda, actualmente asociados á la misma, colectiva ó inividualmente, y de los que lo verifiquen en lo sucesivo con arreglo á sus Estatutos ó Reglamentos.

Art. 2.º La Asociación tiene por objeto la defensa de los derechos colectivos de la ganadería y el fomento y desarrollo de la industria pecuaria en todos sus aspectos.

Art. 3.º La Asociación tiene dos personalidades: una, como delegada del Gobierno, en lo referente á vías pecuarias, en que según las disposiciones vigentes interviene en nombre del mismo, y otra, como representante de la clase ganadera.

Art. 4.º En cuanto al primer aspecto, tiene carácter oficial, y lo mismo sus representantes los Visitadores de ganadería y cañadas; en todo lo demás es completamente autónoma é independiente.

El mismo carácter oficial tendrán las Juntas de ganaderos de carácter regional, provincial y local, constituidas y que se constituyan, como filiales de la Asociación general.

Dichas Juntas, además de sus funciones de cooperación y fomento pecuario, y de aquellas que les encomienden las disposiciones vigentes, entenderán en las cuestiones que se susciten con motivo de los aprovechamientos y repartimientos de pastos entre agricultores y ganaderos, y serán oídas necesariamente por los Ayuntamientos en los asuntos relacionados con el aprovechamiento de bienes comunales.

Art. 5.º A la Asociación corresponde la representación de la clase ganadera, y con tal carácter intervendrá en la organización de los servicios pecuarios del Estado, con las funciones que determinan las disposiciones vigentes ó las que se le confíen en lo sucesivo compatible con sus fines.

Art. 6.º El Presidente de la Asociación será nombrado por el Gobierno de Su Majestad en virtud de propuesta en terna de la Junta general de la Corporación.

Art. 7.º Además de las cuotas de sus asociados y del producto de sus bienes, la Asociación cuenta para su sostenimiento con el valor de las reses mostrencas, con arreglo al Real decreto de 24 de Abril de 1905, y con la tercera parte de las multas impuestas á los ganaderos por infracción de las leyes de policía pecuaria y á los roturadores de los caminos pastoriles.

Art. 8.º La Asociación evacuará las consultas que le dirija el Ministro de Fomento, y los Centros, Corporaciones y funcionarios dependientes de este Ministerio facilitarán á la misma cuantos datos é informes reclame para el cumplimiento de sus fines.

Art. 9.º La Asociación por sí establecerá libremente sus Estatutos y Reglamentos, que pondrá an conocimiento del Ministerio de Fomento, salvo en las materias relativas á vías pecuarias. En ésta se sujetará á los artículos 12 á 17 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y á los títulos 3.º y 4.º del Reglamento de la misma fecha. De igual modo, en todas las funciones que se la confíen con carácter público deberá dar cuenta periódica al Gobierno del cumplimiento y forma de ejecución de las mismas. Por último, de toda su marcha y acción elevará Memoria anual al Gobierno, como organismo que en una parte desempeña delegación oficial administrativa.

Art. 10. Quedan revocados los artículos 1.º al 11 y 18 al 23 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y los 1.º al 67 y 118 al 131 del Reglamento para su aplicación del mismo día y año.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

(«Gaceta» de 27 de Agosto de 1917.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

##### Subsecretaria

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra de igual asignatura, y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Agosto de 1917.—El Subsecretario interino, Peña-Ramiro.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Soria, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los

artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos é igual Sec-  
ción que lleven tres años desempeñando el cargo.  
La apreciación de estas condiciones corres-  
ponde exclusivamente al Ministerio de Instruc-  
ción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes  
en este Ministerio en el improrrogable término  
de dos meses, á contar desde la publicación de  
este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acom-  
pañadas de los documentos que justifiquen su  
capacidad legal, pudiendo también acreditar los  
méritos y servicios á que se refiere el artículo  
7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A las aspirantes que residan fuera de Ma-  
drid, les bastará acreditar, mediante recibo, ha-  
ber entregado, dentro del plazo de la convoca-  
toria, en una Administración de Correos, el plie-  
go certificado que contenga su instancia, y los  
expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse  
al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios,  
entregarán al Presidente un trabajo de investi-  
gación ó doctrinal propio y el programa de la  
asignatura, requisitos sin los cuales no podrán  
ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLE-  
TINES OFICIALES de las provincias y en los tablo-  
nes de anuncios de los Establecimientos docen-  
tes; lo cual se advierte para que las Autorida-  
des respectivas dispongan desde luego que así  
se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 21 Agosto de 1917.—El Subsecretario  
interino, Peña-Ramiro.

**Audiencia Territorial de Valladolid.**

**Secretaría de Gobierno.**

Se hallan vacantes las siguientes cargos de  
Justicia municipal que han de proveerse con  
arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto  
de 1907.

*En el partido de Alcañices.*

Juez y suplente de Trabazos.

*En el partido de Puebla de Sanabria.*

Juez de Robleda.

Los que aspiren á ellos presentarán sus ins-  
tancias en esta Secretaría en el popel sellado  
de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos  
y servicios, en el término de quince días, á con-  
tar desde la publicación de este anuncio en el  
periódico oficial, entendiéndose que aquellas  
que no se hallen debidamente reintegradas, se-  
gún se indica, se tendrán por no presentadas en  
forma y no se las dará, por tanto, el curso co-  
rrespondiente.

Valladolid 30 de Agosto de 1917.—P. A. de  
la S. de G., El Secretario de Gobierno Jesús  
de Lezcano. R—1817

**Ayuntamientos**

**CASTROGONZALO**

La Corporación mnncipal de mi psesidencia  
en sesión del día 25 del corriente, acordó anun-  
ciar nuevamente la vacante de Inspector de Hi-  
giene y Sñidad pecuarias, con el haber anual  
de 365 pesetas, pagadas del presupuesto muni-  
cipal por trimestres vencidos, pudiendo el agra-  
ciado contratar la asistencia de los ganados de  
los vecinos de esta villa y los del inmediato pue-  
blo de Castropepe.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes  
acompañadas del título de Veterinario ó copia  
del mismo en la Secretarta del Ayuntamiento,  
dentro del plazo de treinta días, pasados los cua-  
les no serán admitidas.

Castrogonzalo 30 de Agosto de 1917.—El  
Alcalde, Dionisio Bragado Morillo. R—1819

**Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.**

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que han satisfecho su patente durante el  
corriente año.

PUEBLOS	NOMBRES	ÍMPORTE			TOTAL
		Tesoro Pesetas	Munici- pal. Pesetas	5100 de cobran- za. Pesetas	
Perilla de Castro	D. Rafael Calleja Valle	25		1'25	26'29
Losacio	José M. Vilda Represa	31'25	4'06	1'77	37'08
Tábara	Vicente Ruiz Largo	31'25	4'06	1'77	37'08
Faramontanos	Bartolomé Modesto Lain	31'25	4'06	1'77	37'08
Moreruela de Tábara	José Laín Figueroa	31'35	4'06	1'77	37'08
Tábara	Jerónimo Nieto	31'25	4'06	1'77	37'08
Fresno de Sayago	Vicente Hernández	25	3'25	1'41	29'66
Luelmo	Bernardo Almendral	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Antonio Ramos del Rio	25	3'25	1'41	29'66
Moralina	Gerardo Pardal	25	3'25	1'41	29'66
Pereruela	Luis Pérez Bajo	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Gregorio Salgado	25	3'25	1'41	29'66
Torretrades	Miguel Vicente Figueruelo	25	3'25	1'41	29'66
Gáname	Modesto Almendral	25	3'25	1'41	29'66
Muga	Amador Almendral	25	3'25	1'41	29'66
Bermillo	Isaac Almaráz	31'25	4'06	1'77	37'08
Morales de Rey	Antonio Ramos	25	3'25	1'41	29'66
Santovenia	Temitocles Gómez	25	3'25	1'41	29'66
Fuentes de Ropel	Eusebio Temprano	25	3'25	1'41	29'66
Quiruelas	Juan Carretero	25	3'25	1'41	29'66
Barganes	Domingo Cachón	25	3'25	1'41	29'66
Benavente	Gregorio Burón	50	6'50	2'83	59'33
Idem	Felipe Bobillo	50	6'50	2'83	59'33
Matilla de Arzón	José Huerga	25	3'25	1'41	29'66
San Cristóbal	Eloy Labrador	25	3'25	1'41	29'66
Micereces	Arturo Nieto	25	3'25	1'41	29'66
Benavente	Justo Zotes	50	6'50	2'83	59'33
Idem	Maximiliano de la Vega	50	6'50	2'83	59'33
Idem	Juan Tapioles	50	6'50	2'83	56'33
Idem	Manuel Guerra	50	6'50	2'83	59'33
Idem	José Tapioles	50	6'50	2'83	59'33
Villabrázaro	Nemesio Rodríguez	25	3'25	1'41	29'66
Manganeses Polvorosa	Tomás Rodríguez	25	3'25	1'41	29'66
Camarzana	Emillo Panizo	25	3'25	1'41	29'66
Fuente Encalada	Abelardo Paz	25	3'25	1'41	29'66
Pobladura del Valle	Eliás Blanco	25	2'25	1'41	29'66
Manzanal del Barco	Pedro Fidalgo	25	3'25	1'41	29'66
Carbajales	Hipólito Castellanos	25	3'25	1'41	29'66
Peñausende	Domingo Mangas	25	3'25	1'41	29'66
Idem	José Rodrigo	25	3'25	1'41	29'66
Cabañas	Victor Pola	25	3'25	1'41	29'66
Torregamones	Daniel Alfonso Garrote	25	3'25	1'41	29'66
Almeida	Genaro Fernández	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Alberto de Alba	25	3'25	1'41	29'66
Moraleja de Sayago	José Cabero	25	3'25	1'41	29'66
Afaráz	Angel Hernández	25	3'25	1'41	29'66
Cañizal	Luis Hortas	25	3'25	1'41	28'66
Fuentelepeña	Primo Hernández	25	3'25	1'41	29'66
Fuentesauco	José Garcia Rico	31'25	4'06	1'77	37'08
Idem	Nicolás Vázquez	31'25	4'06	1'77	37'08
Castrillo	Isidoro Rubio	25	3'25	1'41	29'66
Vallesa	Quirino Diez	25		1'25	26'25
Idem	Albino Martínez	25		1'25	26'25
Vadillo	Saturnino Rodríguez	25	3'25	1'41	29'66
Villaescusa	Sandalio Muñoz	25	3'25	1'41	29'66
Moraleja del Vino	Atalo Argüello	50	6'50	2'83	59'33
Cubillos	José Vaquero	25	3'25	1'41	29'66
Casaseca de las Chanas	Ricardo Baz	25	3'25	1'41	29'66
Madridanos	Urbano Silva	50	6'50	2'83	59'33
Monfarracinos	Leoncio Turiño	25	3'25	1'41	29'66
Almaráz	Francisco Martín	25	3'25	1'41	29'66
Tardobispo	Luis Villar	25	3'25	1'41	29'66
Entrala	Joaquin Pascual	25	3'25	1'41	29'66
Corrales	Salvador Andrés	50	6'50	2'83	59'33
Idem	León Alvarez	50	6'50	2'83	59'33
Molacillos	Angel Vega	25	3'25	1'41	29'66
Alcañices	Ignacio España	31'25	4'06	1'77	37'08
Idem	Venancio España	31'25	4'06	1'77	37'08
Idem	Francisco Calvo	31'25	4'06	1'77	37'08
Idem	Cayetano Leal	31'25	4'06	1'77	37'08
Villalcampo	Luis Sandin Sánchez	25	3'25	1'41	29'66
Gema	Aurelio de Anta	25	3'25	1'41	29'66
Jambrina	Manuel Fernández	25	3'25	1'41	29'66
Morales del Vino	Carlos Enrique Contra	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Hermenegildo Hernández	25	3'25	1'41	29'66
Andavías	Elisardo Escribano	25	3'25	1'41	29'66
Valcabado	Eustaquio Cereceda	25	3'25	1'41	29'66
Muelas del Pan	Juan José Calvo	25	3'25	1'41	29'66
Arcenillas	Segundo Calvo	25	3'25	1'41	29'66
Villavendimio	Fernando Pérez Rodríguez	25	3'25	1'41	29'66
Toro	Francisco Hernández	56'25	7'31	3'18	66'74

Toro	D. Alberto Alba Iglesias	150	19'50	8'47	177'97
Idem	Rafael de Castro Meléndez	56'25	7'31	3'18	66'74
Idem	Tomás Samaniego	56'25	7'31	3'18	66'74
Idem	Manuel Calvo Alba	56'25	7'31	3'18	66'74
Idem	Ignacio Ruiz Rodríguez	56'25	7'31	3'18	66'74
Tagarabuena	Román Ramos	25	3'25	1'41	29'66
Fuentesecas	Tomás Castrodeza Elices	25	3'25	1'41	29'66
Peleagonzalo	Conrado Mulas Lozano	25	3'25	1'41	29'66
Toro	Ernesto Bedate Rodríguez	56'25	7'31	3'18	66'74
Pinilla de Toro	Juan Manuel González	25'20	3'28	1'32	29'80
Vezdemarbán	Aurelio Astudillo Martínez	62'50	8'12	3'53	74'15
Idem	Emiliano Mateos	62'50	8'12	3'53	74'15
Belver	Custodio González	25'20	3'28	1'32	29'80
Bustillo	Bienvenido Manso	25	3'25	1'41	29'66
Malva	Amado Collado	50	6'50	2'83	59'33
Pozoantiguo	Esteban Martín Díez	50	6'50	2'83	59'33
Abezames	Juventino Cabezudo Elices	25	3'25	1'41	29'66
Fresno de la Ribera	Victoriano Enrique Estébanez	25	3'25	1'41	29'66
Peleagonzalo	Hipólito Sánchez León	25	3'25	1'41	29'66
Aspariegos	Raimundo Gallego	25	3'25	1'41	29'66
Castro nuevo	Isauro Pinilla Pérez	25	3'25	1'41	29'66
Morales de Toro	Román García Peláez	26	3'38	1'47	30'85
Idem	Antonio Bastera Alvarez	26	3'38	1'47	30'85
Villardondiego	Félix Lobato Landa	50	6'50	2'83	59'33
Sanzoles	Clemente Queipo Sevillano	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Jose Guerreira	25	3'25	1'41	29'66
Venialbo	Maximiliano Pérez Pérez	25	3'25	1'41	29'66
Villalube	Alberto Salgado	25	3'25	1'41	29'66
Gallegos del Pan	Julián Gallego Arroyo	25	3'25	1'41	29'66
Vega de Villalobos	Juan Vázquez López	25	3'25	1'41	29'66
San Miguel del Valle	Bernardo Aragón Pérez	25	3'25	1'41	29'66
Valdescorriel	Laurentino Monreal	25	3'25	1'41	29'66
Quintanilla del Monte	Miguel Cuñado Martínez	25	3'25	1'41	29'66
Quintanilla del Olmo	Demetrio Fernández	25	3'25	1'41	29'66
Villalba	Bibiano Lebrero Guantes	25	3'25	1'41	29'66
Manganeses Lampreana	Tomás Aguado Blanco	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Ricardo Astudillo	25	3'25	1'41	29'66
Riego	Juan Isidro Luis Losada	25	3'25	1'41	29'66
Villarrín	Eduardo Pérez y Pérez	25	3'25	1'41	29'66
Villafáfila	Alfonso Fernández	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Emilio de la Granja	25	3'25	1'41	29'66
Revellinos	Gandioso Martínez	25	3'25	1'41	29'66
Cañizo	Marcelo Herreras	25	3'25	1'41	29'66
Idem	José Toranzo	25	3'25	1'41	29'66
Villanueva del Campo	Anastasio Pérez	31'25	4'06	1'77	37'08
Idem	Tomás Riola Ibarra	31'25	4'06	1'77	37'08
Idem	Cayo Escarda	31'25	4'06	1'77	37'08
Castroverde	Gregorio García	25	3'25	1'41	29'66
Villamayor	Julián Corzo	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Eduardo Paniagua	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Domingo Angel Crespo	25	3'25	1'41	29'66
Cerecinos de Campos	Luis Miranda	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Ventura de Anca	25	3'25	1'41	29'66
Villalobos	José García Martínez	25	3'25	1'41	29'66
Idem	Juan Antonio Morilla	25	3'25	1'41	29'66
Cotanes	Honorato Gutiérrez Castro	25	3'25	1'41	29'66
Villárdiga	Enrique Luengo García	25	3'25	1'41	29'66
Tapioles	Victoriano Gallego	25	3'25	1'41	29'66

(Se continuará.)

**MORALEJA DEL VIMO**

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad é interinamente, se hallan vacantes las dos plazas de Médicos titulares de esta localidad, con el haber anual de 1.000 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia facultativa, cada una de las dos titulares, de ochenta y cinco familias pobres de la misma.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Moraleja del Vino 26 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Salvador. R—1818

**POZUELO DE VIDRIALES**

Don Santos Pérez Uña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito de Pozuelo de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 19 del corriente acordó que, por una Comisión de cuatro individuos ancianos de este distrito, se proceda al

deslinde de prados comunales y vías pecuarias y caminos, dando principio el día 14 de Septiembre próximo por el prado de Pozuelo, sitio de Vergamaria, continuando por los caminos y vías pecuarias hasta la terminación, siguiendo á continuación el arroyo Grijalba por el mismo orden.

Los interesados presentarán las reclamaciones con los documentos legales ante la referida Comisión en el acto del deslinde.

No serán admitidas las reclamaciones que se presenten con posterior fecha.

Pozuelo de Vidriales 27 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Santos Pérez. R—1810

**Audiencia provincial de Zamora.****Requisitorias.**

Sánchez, López Pedro; hijo de Miguel y de Josefa, nataral de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veinte años, con instrucción, domiciliado últimamente en Madrid, procsado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora para practicar la diligencia de ratificación

en el escrito de su defensor; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora veintidos de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Benito Salgués.—Julio Arias Gago. R—1800

Salud Salud, Tomás; hijo de Tomás y de María, natural de Córdoba (Buenos Aires), de estado soltero, profesión tapicero, de treinta años, con instrucción, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora para practicar la diligencia de ratificación en el escrito de su defensor; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora veintidos de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Benito Salgués.—Julio Arias Gago. R—1799

**Juzgados de primera instancia****MIRANDA DE EBRO**

Carrascal, Santos Bernardo; de veintidos años, soltero, barbero, vecino de Zamora, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá á las diez de la mañana del día diez y siete de Septiembre próximo, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir como testigo á las sesiones de juicio oral, de causa seguida por hurto contra el mismo.

Miranda de Ebro veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Juan de Hinojosa. R—1825

**Fundación de D. Manuel González Allende.****Anuncio de subasta de obras.**

Autorizada por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 3 de Agosto del corriente año, la Comisión ejecutiva Permanente de la Junta de Patronos de esta Fundación, anuncia una subasta pública para construir las obras de terminación de la Cantina escolar, bajo el tipo de nueve mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Los pliegos, acompañados del resguardo del uno por ciento del presupuesto, se presentarán bajo sobre cerrado en la Secreteria de la Fundación antes de las doce del día 15 de Septiembre.

En dicha Secretaria estarán de manifiesto los planos, Memoria, presupuesto y pliego de condiciones, que podrán ser examinados todos los días laborables á las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar en la Casa Central de la Fundación á las doce de la mañana del día 16 del próximo Septiembre.

Toro 30 de Agosto de 1917.—El Secretario, L. Huerta.—V.º B.º—El Presidente accidental, Heliodoro García.

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

El día quince del actual desapareció de este término una vaca, capa negra, alzada grande en su clase, en buenas carnes, atiende al nombre de «Rebolleda», astas levantadas y vueltas-hacia atrás, marca forma espuela en una cadera y de cinco á seis años; señalada en el costillar con el número ocho, las marcas son á fuego.

Según noticias se halla en la dehesa de Congosta.

Su dueño, á quien darán razón, Leocadio Redondo Núñez, vecino de Villalpando (Zamora).